



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL /

RESOLUCIÓN N° 1729/ 25 /

EXPEDIENTE N° 13-16708/24
EXPEDIENTE EDA N° 2015/24

Buenos Aires, 12 de Junio de 2025.

VISTAS estas actuaciones que tramitan la solicitud de pago de honorarios a favor del perito Traductor Ho Jae Lee, por su labor en la causa N° CFP 17.122/2016, caratulada "K., B. H. y otros s/infracción art. 145 bis...", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, y

CONSIDERANDO:

1. Que luce la solicitud de regulación de honorarios por parte del perito, y sus declaraciones juradas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente (Orden N° 2, folios 1/4 - cfr. fs. 4vta./6/ Orden N° 3, folio 1/4 - cfr. fs. 8/10 y Orden N° 22, folio 1 - cfr. fs. 84).

2. Que obra copia de la resolución de fecha 12/09/24, confirmada por la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal, con fecha 25/10/24, mediante la cual se regulan los honorarios del profesional en la suma de \$23.672.716.- equivalente a 415,19 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria), más I.V.A., por sus labores como traductor de gran cantidad de chats, audios y llamadas del idioma chino al castellano, presentadas en fechas 29/07/24 y 28/08/24, como así también, por su intervención como intérprete de idioma chino en la audiencia de declaración indagatoria de L. S. G. de fecha 04/07/24, y en la audiencia de declaración testimonial de S. W. K. del 05/07/24. Asimismo, la Sra. Magistrada indicó que "...fijaré una suma que contemple los aspectos aquí valorados, de conformidad con las pautas mencionadas, la normativa legal invocada, lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el tiempo, dedicación y la complejidad que demandó la labor desarrollada por el perito traductor..." dándose así por cumplido el Punto 5, inc. 15, último párrafo, de la Resolución C.M. 341/24 (Orden N° 10, folio 4 - cfr. fs. 19vta., Orden N° 11, folio 1 - cfr. fs. 20/ Orden N° 21, folio 99/100 - cfr. fs. 82/ Orden N° 28, folio 3 - cfr. fs. 92/ y Orden N° 29, folios 1/12 - cfr. fs. 93/98).

3. Que el punto III del auto regulatorio precitado, indica que "...toda vez que en los autos principales rige la delegación fiscal (art. 196 del C.P.P.N.),

remítase el presente incidente de manera digital a la Fiscalía Federal N° 12 a fin que la Secretaría General de la Administración de la Procuración General de la Nación efectivice el pago de los honorarios regulados". En esa línea, interviene el Ministerio Público Fiscal, en respuesta a lo ordenado, manifestando que "...cabe recordar que las tareas respecto de las cuales se regularon los honorarios en favor de Ho Jae Lee, han sido requeridas inicialmente por la judicatura a su cargo; circunstancia que resulta esencial subrayar toda vez que la Secretaría General de la Administración del Ministerio Público Fiscal, sólo efectiviza el pago de los honorarios en los casos en los que la medida hubiera sido requerida por la Fiscalía resultando indistinto si la investigación se encuentra delegada en la fiscalía o el juzgado intervinientes.", por lo que se encontraría cumplimentado lo establecido en el Art, 5, punto 15, inc. i) de la Resolución C.M. mencionada, toda vez que el Juzgado llevó a cabo la solicitud a fin de que se cumpla con el pago de los honorarios del perito interviniente ante el Ministerio Público Fiscal, cuya diligencia ha obtenido un resultado negativo (Orden N° 12, folios 1/3 - cfr. fs. 20 vta./21 vta. y Orden N° 29, folios 1/12 - cfr. fs. 93/98).

4. Que la Sra. Juez solicita el pago de los honorarios regulados a favor del perito, cuyo resolutorio se encuentra firme, y señala que los mismos se enmarcan dentro del supuesto "Ley 26.364 (trata de personas y asistencia a sus víctimas), violencia de género, doméstica, contra niños, niñas, adolescentes y personas en estado de vulnerabilidad". Asimismo, informa que el profesional fue designado el día 19/02/18 y aceptó el cargo con fecha 17/07/20, que ninguna de las partes intervinientes, las cuales detalla, goza del beneficio de litigar sin gastos, y que la pericia fue solicitada por ese Tribunal, resultando de utilidad (Orden N° 13, folio 1/4 - cfr. fs. 22/23 y Orden N° 25, folio 1 - cfr. fs. 87).

5. Que el Departamento Liquidación de Gastos (División otros Gastos) de la Dirección General de Administración Financiera, indica que no se efectuaron liquidaciones en concepto de honorarios a favor del profesional, en la causa de referencia (Orden N° 15, folio 1 - conf. fs. 26).

6. Que, esa judicatura indica que con fecha 29/07/24 resolvió declarar la clausura parcial de la instrucción de la presente causa y su elevación a juicio, y que la misma se encuentra en pleno trámite (Orden N° 21, folios 1/97,



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1729/25

EXPEDIENTE N° 13-16708/24
EXPEDIENTE EDA N° 2015/24

99/100 - cfr. fs. 33/80 y 82, y Orden N° 28, folios 1/3 - cfr. fs. 90/92)./

7. Que en virtud de lo expuesto, cabe destacar que tratándose la labor del perito, acerca de traducciones cuya gratuidad el Estado Argentino está obligado a garantizar, en cumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en resguardo del derecho de defensa del imputado, como así también, de traducciones realizadas en el marco de una causa penal que se encuentra en trámite, en la que no existe aún pronunciamiento sobre la condena en costas, este Consejo de la Magistratura asume -provisionalmente- el pago de los emolumentos.

8. Que se adjunta detalle de la documentación agregada en respaldo de los requisitos de tramitación enumerados en la Resolución C.M. N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24 (Orden N° 24, folio 1 - cfr. fs. 86)./

9. Que obra la afectación contable provisional con cargo al Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero del corriente año (Orden N° 27, folio 1 - cfr. fs. 89)./

10. Que interviene la Secretaría de Asuntos Jurídicos (Orden n° 32/ folio 4 cfr. fs. 102/105).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 18 de la Ley 24.937/97 -y sus modificatorias-, la Resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura N° 61/19, y la Resolución N° 264/20, modificada por Resolución C.M. N° 341/24 y 01/24 de este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°.-Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a liquidar al perito Traductor He Cae Lee, la suma de PESOS equivalente a 415,19 U.M.A. (Unidad de Medida Arancelaria) -Art. 51 de la Ley 27.423 y Acordada de la C.S.J.N. vigente a tal fin-, más I.V.A., por su labor en la causa N° CFP 17.122/2016, caratulada "K., B. H. y otros s/infracción art. 145 bis...", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, conforme la normativa vigente.


2°.-Afectar el gasto resultante con cargo al Ejercicio Financiero del corriente año, de acuerdo a la afectación contable provisional (Orden N° 27, folio 1 - cfr. fs. 89).

3°.-Al momento de efectuar el pago autorizado en el dispositivo N° 1, la Dependencia correspondiente deberá verificar el valor de U.M.A. vigente a la fecha, procediendo, en caso de corresponder, a la modificación de la afectación contable y su consecuente liquidación.

4°.-Infórmese a la Secretaría de Asuntos Judiciales y a la Subdirección de Coordinación de Delegaciones, para ejercer el derecho de repetición que pudiera corresponder, conforme arts. 14 y 15 del Reglamento aprobado mediante la Resolución N° 341/24 del Consejo de la Magistratura.

5°.- Regístrese. Notifíquese al Juzgado interviniente, a los fines que al momento de fijar liquidación de las costas, honorarios y/o fijar una multa o resarcimiento o reparación económica, incluyan en el concepto el pago ya efectuado por este Organismo, así como su voluntad de recuperarlo con sus intereses. Asimismo, notifíquese al interesado con transcripción de lo prescripto en el art. 19 de la ley 24.937, art. 23, apartado d), de la ley 19.549, modificada por ley 27.742 y art. 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por la Resolución N° 97/2007. Cumplido, remítase a la Dirección General de Administración Financiera, para la prosecución del trámite.

ec


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación